

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

286

26 JUL 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR
DIOMEDES MAYORQUIN PIZARRO, LOCALIZADO EN LA CALLE 3 N° 3 - 96 DEL
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

En cumplimiento con las disposiciones correctivas y preventivas establecidas en la ley 99 de 1993, esta Corporación, a través de su Oficina de Seguimiento Ambiental, realizó visita oficiosa al municipio de la Jagua de Ibirico, específicamente en las corrientes hídricas del río Tucuy, río Sororia y río San Antonio, con el propósito de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, sin embargo, dicho Despacho pudo observar en el recorrido graves y constantes anomalías dentro de las fuentes precitadas.

"(...)

RIO SAN ANTONIO

En el recorrido al Río San Antonio se hallaron 3 captaciones de agua, a las cuales no se les pudo determinar el predio al cual correspondían, una de ellas se denominó MAYORQUIN, otra SALSIPUEDES pero en la revisión documental no se encontró concesión alguna que coincidiera con los nombres de los predios aportados por la comunidad. Teniendo en cuenta lo anterior presuntamente las captaciones son ilegales.

A continuación se anexa la georeferenciación y el registro fotográfico.

CONCLUSIONES

- 1. Se solicita se ordene visita por parte de la Oficina Jurídica, para que se recolecte el material probatorio necesario y abrir proceso sancionatorio ambiental, si es el caso.*
- 2. Se solicite apoyo a la Coordinación de Permiso y concesiones Hídricas, para realizar los aforos de las concesiones otorgadas y determinar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

286

26 JUL 2013

3. *Se solicite ensayos de laboratorio, para determinar las condiciones organolépticas, del Río Tucuy, teniendo en cuenta que la mina CDJ, está vertiendo los residuos de sus botaderos en dicha fuente.*
4. *Todo aquello que la oficina Jurídica considere pertinente para determinar si existe mérito alguno, para iniciar la investigación".*

En atención a las anteriores consideraciones, este despacho expidió la resolución N° 168 de fecha 12 de marzo de 2013, por medio del cual se ordenó una indagación preliminar, y se resolvió en su artículo primero: "*Ordenar el inicio de una indagación preliminar por el presunto aprovechamiento de recurso hídrico y disposición inadecuada de vertimientos líquidos en los ríos Tucuy, Sororia y San Antonio, del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído".*

Asimismo, consideró esta Corporación como necesario ordenar la realización de una visita de inspección técnica y adjuntar a la presente investigación una serie de elementos probatorios conducentes que permitan reconocer los antecedentes cronológicos y geográficos del área objeto de estudio, así: "*Decretar la práctica de las pruebas en listas a continuación, por considerarse pertinentes y conducentes para la individualización de los presuntos infractores ambientales implicados en los hechos antes narrados, conocer su situación legal actual con esta autoridad ambiental, como también para la poder identificar y delimitar detalladamente los predios de los que aquí se investigan:*

1. *Desígnese al operario calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO, y en apoyo con el abogado especializado MAURICIO ANDRES ACOSTA VITOLA, para realizar visita técnica en el sector del río Tucuy y río San Antonio los días 2 y 3 de abril de 2013; para:*

- (...).
- *Determinar los propietarios de los predios que se benefician con tres (03) captaciones de agua provenientes del río San Antonio, ya que en la visita preliminar no se pudo identificar los predios a los cuales correspondían. Sus coordenadas son: Captación 1: N: 1544544 E: 1077465 (Predio Salsipuedes), Captación 2: N: 1544538 E: 1077482 (Predio Innominado), y Captación 3: N: 1544670 E: 1078258 (Predio Mallorcaín).*

(...)"

Que atendidas las anteriores disposiciones, esta autoridad ambiental realizó visita de inspección técnica al municipio de La Jagua de Ibirico, específicamente en las corrientes hídricas denominadas río Tucuy, Sororia y río San Antonio, con el propósito de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Dicha visita generó el informe técnico que se profundizara en el capítulo dispuesto a continuación, de fecha 15 de abril de 2013.

Por su parte, y en atención a las solicitudes establecidas en el auto N° 168 de 2013, el coordinador de la oficina de seguimiento ambiental, Dr. RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA, dió respuesta mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2013, adjuntando la información requerida, la cual será evaluada con profundidad a continuación. Asimismo, el Dr. ALFREDO GOMEZ BOLAÑOS, en su calidad de jefe de la Coordinación de Permisos y Concesiones Hídricas, presentó a este despacho la información solicitada.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

26 JUL 2013

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

286



El informe técnico de fecha 15 de abril de 2011, suscrito por el abogado especializado MAURICIO ACOSTA VITOLA y el operario calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO, ambos adscritos a CORPOCESAR, establece:

"(...)

➤ Verificación de captaciones sobre el río San Antonio.

- ✓ *En inmediaciones con las Coordenadas Planas Datúm observatorio Bogotá, 1544670N – 1078227E, se localiza una captación lateral sobre la margen derecha de la corriente, tipo canal por gravedad, que beneficia al predio denominado EL PORVENIR, presuntamente propiedad del señor DIOMEDES MAYORQUIN PIZARRO identificado con la C.C. No. 5014.964.*

En el punto de captación, existe un trincho construido de forma diagonal a la corriente, formado con gavión en piedra y sacos con tierra, con el fin ganar cabeza hidráulica y encauzar las aguas a través del canal de conducción por gravedad.

(Ver Foto)

Las aguas que se derivan a través de este canal por gravedad, se emplean en uso agrícola, riego de un cultivo de arroz con una extensión de 50 hectáreas, el cual se observó en etapa de germinación, como también para uso pecuario, abrevadero de animales.

(Ver Foto)

- ✓ *En otro punto determinado sobre la corriente San Antonio, en inmediaciones con las Coordenadas Planas Datúm observatorio Bogotá, 1544538N – 1077482E, se localizó una captación sobre la margen derecha de la corriente, por el sistema de Bombeo, a través de una turbina eléctrica de 2" pulgadas, que igualmente beneficia al predio denominado EL PORVENIR, presuntamente propiedad del señor DIOMEDES MAYORQUIN PIZARRO identificado con la C.C. No. 5014.964.*

Las aguas captadas con esta turbina, se emplean en uso agrícola, riego de un cultivo de papaya con una extensión de 1½ hectárea.

- ✓ *En un tercer punto sobre de la corriente San Antonio, en inmediaciones con las Coordenadas Planas Datúm observatorio Bogotá, 1544544N – 1077465E, se localizó un punto sobre la margen izquierda de la corriente, donde se realizan cuatro (4) captaciones por el sistema de Bombeo, a través de cuatro (4) turbinas eléctrica de 2" pulgadas, que también benefician al predio denominado EL PORVENIR, presuntamente propiedad del señor DIOMEDES MAYORQUIN PIZARRO identificado con la C.C. No. 5014.964.*

Estas aguas también son empleadas en uso agrícola, riego de un cultivo de papaya con una extensión de 5 hectáreas.

(Ver Foto)

- *Durante el desarrollo de la diligencia, en terrenos del predio denominado EL PORVENIR, presuntamente propiedad del señor DIOMEDES MAYORQUIN PIZARRO, se verificó la tala de un árbol de la especie Caracolí, ubicado en inmediaciones con las Coordenadas Planas Datúm observatorio Bogotá, 1544566N – 1077867E,*

De acuerdo a los vestigios encontrados en campo (Tocón, orillos y ramas), el árbol presenta las siguientes características:

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

286

26 JUL 2013

Diámetro del tronco 1,51 m y se calculó una altura total de 15 m (estima por la altura de otros árboles de la misma especie encontrados en pie), se obtiene un volumen bruto de 21.5 m³.

(Ver Foto)

En razón y merito a lo expuesto, comedidamente nos permitimos emitir las siguientes conclusiones y sugerencias respetuosas, desde un enfoque técnicas, para su análisis y fines pertinentes, si las considera oportuna.

(...)

- *Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de la corriente hídrica no reglamentada, denominada San Antonio), se pudo establecer que en este no aparece con concesión hídrica vigente para aprovechar las aguas de supradicha, a nombre del señor DIOMDES MAYORQUIN PIZARRO, ni en beneficio del predio El Porvenir.*
- *El señor DIOMDES MAYORQUIN PIZARRO, puede ser localizado en la siguiente Dirección: Calle 3 No. 3 - 96 del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar – Teléfono Celular No. 310 702 7532.*

(...).

Que analizada las pruebas allegadas al proceso, y las aportadas por este despacho a la presente investigación, podemos establecer que el señor DIOMEDES MAYORQUIN PIZARRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.014.964, se encuentra realizando captación de aguas del rio San Antonio, por sistema de bombeo, sin los instrumentos de control ambiental que se requieren. Asimismo, en ejercicio de la visita de inspección técnica se pudo establecer que el señor MAYORQUIN PIZARRO realizó una tala de un árbol de especie Caracolí, con un diámetro del tronco de 1,51 metros, y se calculó una altura total de 15 metros, con un volumen bruto de 21.5 m³.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la normatividad ambiental vigente, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

286

26 JUL 2013

Que el artículo 239 del decreto 1541 de 1978 señala: "Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-Ley 2811 de 1974

(...)".

Por su parte, el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 manifiesta: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen, y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

(...)".

Por otra parte, el artículo 55 del decreto 1791 de 1996 señala:

"Cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o el predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobados requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud". (Lo subrayado es nuestro)

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra el señor DIOMEDES MAYORQUIN PIZARRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.014.964, como lo hará a continuación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el señor DIOMEDES MAYORQUIN PIZARRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.014.964, así:

CARGO PRIMERO: Presunta captación lateral de agua sobre la margen derecha del río San Antonio, tipo canal por gravedad, mediante la construcción de un trincho construido de forma lateral a la corriente, formado con gavión en piedra y sacos con tierra, en las coordenadas Planas Datum Observatorio Bogotá D.C. 1544670N – 1078227E, sin la concesión de aguas correspondiente, vulnerando así el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1541 de 1978.

CARGO SEGUNDO: Presunta captación de agua sobre el margen derecha del río San Antonio, mediante el sistema de bombeo, con cinco (05) turbinas eléctricas de 2' pulgadas, ubicadas en las coordenadas Planas Datum Observatorio Bogotá D.C. 1544538N – 1077482E y 1544544N – 1077465E, sin la concesión de aguas correspondiente, vulnerando así el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1541 de 1978.

CARGO TERCERO: Presunta tala de un árbol de la especie Caracolí, con un diámetro del tronco 1,51 metros y se calculo una altura total de 15 metros estimado por la altura de otros árboles de la misma especie encontrados en pie, con un volumen bruto de 21.5 m3, ubicado en las inmediaciones con las Coordenadas Planas Datum Observatorio Bogotá D.C. 1544566N – 1077867E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR
OFICINA JURIDICA.

286

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),



26 JUL 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor DIOMEDES MAYORQUIN PIZARRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.014.964 podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor DIOMEDES MAYORQUIN PIZARRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.014.964, en la calle 3 N° 3 - 96 del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR